



**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 440 DEL 2001

“Por la cual se determina el proceso de homologación de equipos terminales, se modifica y adiciona la Resolución CRT 087 de 1997”

LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las que le confiere el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2269 de 1993, el Presidente de la República organizó el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, en el cual se definieron los términos técnicos a utilizar en el mencionado sistema.

Que conforme con lo establecido en el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, le corresponde a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza, con el fin de prevenir daños a la red pública de telecomunicaciones del Estado, evitar la interferencia a los servicios de telecomunicaciones, o su degradación, y garantizar el acceso a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 1900 de 1990, la instalación o uso de los terminales de la red, que pueden adquirirse libremente en el mercado u obtenerse a cualquier título de los operadores de los servicios, se encuentra autorizada de manera general, por ser elementos que no forman parte de la red de telecomunicaciones del Estado, sin perjuicio de las normas que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto mencionado en el considerando anterior, para la conexión a la red de telecomunicaciones del Estado, los terminales deberán ser previamente homologados en forma genérica o específica por el Ministerio de Comunicaciones o las entidades o laboratorios que dicha entidad autorice para este efecto.

Que como resultado del proceso de indagación adelantado por la CRT sobre la existencia de laboratorios o entidades expertas con capacidad técnica para realizar las pruebas de homologación de equipos de telecomunicaciones, se evidenció que en el territorio nacional no hay actualmente laboratorios acreditados que practiquen este tipo de pruebas.

Que desde el punto de vista del comercio internacional, la eliminación de las restricciones y obstáculos al libre comercio de los servicios públicos se constituye en uno de los grandes objetivos de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, por lo que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones busca evitar barreras técnicas al comercio de equipos terminales de telecomunicaciones, así como simplificar su proceso de homologación.

Que de acuerdo con lo establecido en la Decisión 376 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las Leyes 170 y 172 de 1994, la CRT notificó el proyecto de Resolución a los países miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio y del Tratado de Libre Comercio, a través del Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización y Evaluación de la Conformidad, con una antelación a su adopción de noventa (90) días.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. El Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997, quedará de la siguiente manera:

TITULO XIII

CAPÍTULO I

HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES Y CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD

Con formato

ARTICULO 13.1.1. Definiciones. Para efectos de la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones, se tomarán las definiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto 2269 de 1993, o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

ARTICULO 13.1.2. Proceso para la Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones. El interesado en homologar un equipo terminal debe presentar solicitud con el lleno de requisitos por cada modelo de terminal.

Para la homologación de equipos terminales, se deberá surtir el siguiente proceso:

13.1.2.1. Certificados de Conformidad para la homologación de equipos terminales. Para la homologación de equipos terminales en Colombia, se aceptarán los Certificados de Conformidad expedidos por los organismos de certificación y/o laboratorios de pruebas y ensayos reconocidos a nivel nacional o internacional, para lo cual el interesado deberá presentar la documentación en la que demuestre que se trata de una entidad autorizada por un organismo acreditador.

13.1.2.2. Equipos Terminales inalámbricos. Para la homologación de equipos terminales inalámbricos, que radien ondas electromagnéticas, los interesados deberán demostrar mediante un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos a que se refiere el numeral anterior, que cumplen con los límites de exposición establecidos en las Recomendaciones dadas por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (Institute of Electrical and Electronics Engineers – IEEE), contenidas en el estudio “Estandar IEEE para los Niveles de Seguridad con Respecto de la Exposición Humana a los Campos Electromagnéticos de Radiofrecuencia, 3 kHz a 300 GHz”. IEEE Std C95.1 – 1991, Edición 1999.

13.1.2.3. Evaluación de Normas Técnicas. Para efectos de lo establecido en los numerales anteriores, la CRT, en el término de tres (3) meses, evaluará las normas técnicas que sirven de base para la expedición de los Certificados de Conformidad de dichos organismos de certificación y/o laboratorios de pruebas y ensayos, cuando los mismos no se basen en las normas nacionales.

Si la CRT no considera adecuadas las normas a las características y necesidades de desarrollo tecnológico de la red de telecomunicaciones del Estado, se rechazará la solicitud mediante resolución motivada. En todo caso, no se podrá exigir el cumplimiento de requisitos distintos o más gravosos de los previstos en las normas nacionales.

La CRT mantendrá un listado actualizado de los organismos de certificación y/o laboratorios de pruebas y ensayos, así como de las normas técnicas que sirvan de base para la expedición de los Certificados de Conformidad.

13.1.2.4. Equipos Terminales de Telecomunicaciones Homologados. La CRT mantendrá un listado actualizado de los equipos terminales de telecomunicaciones que hayan sido homologados, de acuerdo con el proceso previsto en la presente Resolución.

En caso de que tales equipos causen daño a la red de telecomunicaciones del Estado, interfieran la prestación de algún servicio de telecomunicaciones, incumplan los límites de radiación o la información suministrada para la homologación del equipo sea falsa, la CRT ordenará la cancelación de su registro y la persona natural o jurídica que incurra en esta conducta estará sujeta a las sanciones previstas en el artículo 53 del Decreto 1900 de 1990.

Parágrafo. Los operadores de telecomunicaciones deberán informar a la C.R.T., sobre las normas técnicas aplicables a los equipos terminales compatibles con su red.

13.1.2.5 Equipos Terminales de Telecomunicaciones sujetos al proceso de Homologación. Se entenderá para efectos de la presente resolución, que los terminales cuya homologación se requiere son los aparatos telefónicos de que tratan las Resoluciones 0606 de 1994, 2816 de 1995 y 3610 de 1997,

expedidas por el Ministerio de Comunicaciones, sin perjuicio que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, previo estudio concluyente, incluya otros terminales de telecomunicaciones para homologación.

Artículo Segundo. El título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997, denominado "Derogatorias y Vigencias", corresponderá al Título XIV de la Resolución CRT 087 de 1997.

Artículo Tercero. Notificaciones: Notifíquese la presente Resolución a los países miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio y del Tratado de Libre Comercio, a través del Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización y Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1112 de 1996.

Artículo Cuarto. Derogatoria y Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 9 OCT 2001

ANGELA MONTOYA HOLGUÍN

Presidente

CARLOS EDUARDO BALEN

Director Ejecutivo

GP/ARP/AMO/SSR.

